



REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

GAINVEST FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMEs

CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre Gainvest S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y Deutsche Bank S.A. se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO"): regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la "CNV"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 se deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de

pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es GAINVEST S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es DEUTSCHE BANK S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
3. EL FONDO: el fondo común de inversión es GAINVEST FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: primordialmente instrumentos destinados al financiamiento de Pymes (“Activos Pymes”), conforme a lo dispuesto en el Capítulo XI artículo 46 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

1.1.1. El 75% del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión antes señalado.

1.1.2. El 40% del porcentaje indicado precedentemente deberá invertirse en valores negociables emitidos por Pymes –incluidos cheques de pago diferido y pagarés negociables en bolsas– mientras que el porcentaje restante podrá completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil e instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de Pymes. Los mismos se indican en las cláusulas 2.1 y 2.2.

1.1.3. Se considerarán Pymes las empresas que califiquen como tales de acuerdo con la definición incorporada al artículo 36 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, así como aquellas que conforme lo establecido por el artículo 17 del Capítulo III de las Normas se encuentren exceptuadas de constituir un comité de auditoría.

1.1.4. Serán consideradas de “baja capitalización bursátil” las empresas constituidas en el país cuya capitalización bursátil no supere el 0,3% de la capitalización bursátil correspondiente a la totalidad de empresas constituidas en el país que integren el panel general de cotización de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, no pudiendo el monto de capitalización de la empresa en particular superar la suma de \$ 500.000.000. Cuando el monto de capitalización bursátil correspondiente a una empresa cuyos valores negociables integren la cartera de inversiones del FONDO supere, durante la vigencia del FONDO, el monto indicado en el párrafo que antecede, deberá adecuarse la cartera a las limitaciones mencionadas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de producido el incremento.

1.1.5. La conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos deberá cumplirse dentro de los 180 días corridos desde el lanzamiento del FONDO. En el interín, la cartera podrá estar integrada además por los activos indicados en las cláusulas 2.4 y 2.5. De no cumplirse con dicho condicionamiento en el plazo antes indicado, deberá procederse a la inmediata cancelación del FONDO, aplicándose lo dispuesto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES en lo que fuera pertinente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en Activos Pymes. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y conforme a la normativa de la CNV sobre el particular vigente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV. En ese caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este REGLAMENTO dentro de los límites de los puntos 2.1 y 2.2 siguientes, las que cobrarán vigencia una vez conformadas por la CNV y publicadas en la Autopista de la Información Financiera. La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos los locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet de la GERENTE y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de criterios específicos de inversión y sus eventuales variaciones.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos respecto del patrimonio neto del FONDO establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100 %, en acciones, obligaciones negociables, pagarés negociables en bolsa, cheques de pago diferido negociables en bolsa, emitidos por Pymes en el país y negociados en la República Argentina.

2.2. Hasta el 100%, en acciones, obligaciones negociables, pagarés negociados en bolsa y cheques de pago diferido emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización bursátil, y valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación (los “Valores Fiduciarios”) emitidos respecto de fideicomisos financieros cuyos fiduciantes sean Pymes.

2.3. Como mínimo el 75% en los activos indicados en los incisos 2.1 y 2.2., mientras que el 40% de dicho porcentaje debe estar representado por los activos indicados en el inciso 2.1.

2.4. Hasta el 25% - o hasta el 100% durante el período indicado en el punto 1.1.5 – en los siguientes activos:

2.4.1. Obligaciones negociables, pagarés negociables en bolsa, valores de deuda fiduciaria y cheques de pago diferido negociables en bolsa emitidos por empresas que no sean consideradas Pymes ni de baja capitalización bursátil, sea que tales valores estén emitidos y negociados en la República Argentina o en cualquiera de los países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93. En el caso de invertirse en valores de deuda fiduciaria correspondientes a fideicomisos registrados en países distintos de la República Argentina, se informará a la CNV el país en el que han sido registrados y cuál es el organismo extranjero que los controla.

2.4.2. Valores negociables de deuda pública, emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y organismos públicos (los “Valores Públicos”).

2.4.3. Hasta el 25% del patrimonio neto del FONDO en inversiones en otros fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina que no sean administrados por la misma GERENTE del FONDO, contemplando la totalidad de las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo XI artículo 41 de las Normas de la CNV.

2.4.4. Derechos derivados de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos,

2.4.5. Divisas;

2.4.6. Metales preciosos,

2.5. Hasta un 20% en:

2.5.1. Operaciones colocadoras de pase y caución.

2.5.2. Operaciones colocadoras de préstamo de valores.

2.5.3. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA.

2.6. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.5, las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.7. Al menos el 75% en activos emitidos y negociados en la República Argentina, y/o en cualquiera de los países del MERCOSUR y/u otros países con los cuales la República Argentina tenga firmados tratados de integración en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

1. a) En la República Argentina: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado de Valores de Córdoba, Bolsa de Cereales y Mercado a Término de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Bolsa de Cereales de Rosario, Mercado Argentino de Futuros y Opciones, Mercado Regional de Capitales S.A., Mercado de Valores de Mendoza, Mercado de Valores de Rosario, Mercado de Valores de Santa Fe, Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de La Plata, Bolsa de Comercio de Mar del Plata, Bolsa de Comercio de Mendoza, Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de San Juan, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Bolsa de Comercio de Tucumán.

2. b) En el exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro y Bolsa de Mercaderías y Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: Bolsa de valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Jakarta Stock Exchange. INDONESIA: Bangkok Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: los cuotapartistas podrán cursar solicitudes de suscripción por Internet, conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Valores el 11 de agosto de 2005 (expediente 1054/04).

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) Días Hábiles bursátiles. Cuando el monto del rescate supere el 10% del patrimonio neto del FONDO, se aplicará además un plazo de preaviso de hasta 10 días.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: los cuotapartistas podrán cursar solicitudes de

rescate por Internet, conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Valores el 11 de agosto de 2005 (expediente 1054/04)..

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales.

CLASES DE CUOTAPARTES: se emitirán por cuenta del FONDO dos (2) clases de CUOTAPARTES, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES: la diferenciación entre las distintas clases de CUOTAPARTES estará dada por:

- (i) EL TIPO DE SUSCRIPTOR: la suscripción de las CUOTAPARTES “Clase A” serán suscriptas por Personas Físicas mientras que las CUOTAPARTES “Clase B” sólo serán suscriptas por cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Física.
- (ii) LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN: las CUOTAPARTES “Clase A” y “Clase B” contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES de acuerdo a los porcentajes que para cada clase establezca la GERENTE dentro del máximo establecido en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para los valores negociables, cuando coticen simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y en el Mercado Abierto Electrónico S. A. (MAE), se tomará el precio de la BCBA. Podrá tomarse el precio en el MAE en caso que el precio respectivo no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio en la BCBA.

1.2. Cuando los valores negociables sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.3. Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las Normas de la CNV, cuando el plazo de duración sea menor o igual a 95 días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación y devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.4. Para los cheques de pago diferido y pagarés negociables en bolsa, se tomará el precio de la BCBA, con las siguientes particularidades (i) si hubiera negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual que surja de las operaciones de títulos de similares características (mismo librador y plazo de vencimiento) de acuerdo a las modalidades establecidas por el mercado donde se negocian; (ii) si no hubiera negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto

nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características.

1.5. Para las operaciones colocadoras de pases y cauciones se tomará el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.

1.6. Para las operaciones colocadoras de préstamo de valores, se tomará la tasa de la operación devengada diariamente.

1.7. Para los metales preciosos, se tomará la última valuación informada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

1.8. Para los depósitos remunerados en entidades financieras se tomará el capital y el devengamiento diario de la tasa de interés correspondiente.

1.9. Para las CUOTAPARTES de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, se tomará el último valor publicado conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley 24.083 y normas reglamentarias.

1.10. Los valores negociables que no se negocien en el país, así como otros instrumentos colectivos de inversión registrados en países distintos a la República Argentina serán valuados conforme al precio de cierre registrado más cercano al momento de valuar las CUOTAPARTES. Dichos precios serán conocidos por la GERENTE a través de los medios electrónicos y servicios de transmisión de datos, publicaciones especializadas habituales de los que se obtienen constancias de los precios vigentes en los referidos mercados o al menos dos intermediarios de primera línea consultados al efecto por la GERENTE. Si por circunstancias ajenas a la GERENTE no fuera posible contar con dicha información el día de la valuación, se tomará la última cotización informada.

1.11. Los Valores Fiduciarios se valuarán conforme a la pauta indicada en el apartado 1.1 a precio de cierre del mercado autorregulado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre en ninguno de los mercados allí indicados, se valuarán mediante el calculo del valor descontado de los flujos de fondos (utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial) o mediante el criterio que adopte la GERENTE en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001).

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: en el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valuará según el tipo de cambio que surja de aplicar un procedimiento de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas y/o mercados autorizados a operar en la Argentina y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal en la Argentina registrado en la bolsa y/o mercado en el que se hubiera efectuado una negociación representativa del o los valores negociados seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos.

3. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 6% (seis por ciento) anual para las cuotapartes “Clase A” y “Clase B”.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es -respecto a todas las Clases de CUOTAPARTES del FONDO- el 1.5% (uno y medio por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, y se devengarán diariamente y pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,25% (seis coma veinticinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: No aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: No la hay.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 6 % (seis por ciento) anual y 0,35 % (cero coma treinta y cinco por ciento) anual, respectivamente, más el Impuesto al Valor Agregado. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del

FONDO – o, en caso que existieran clases de CUOTAPARTES sujetas a distinta retribución de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de CUOTAPARTES - devengados diariamente y pagaderos mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: Ninguna.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: Ninguna.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. FORMULARIOS DEL FONDO: los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

13.2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

13.3. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de CUOTAPARTES, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el FONDO utilice para valorar sus activos de igual característica.

13.4. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación. Se podrán efectuar suscripciones en

especie. En lo relativo al mecanismo de suscripción previsto en el Capítulo 3, Sección 2.1. inciso (i) de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE exclusivamente admitirá aquellos valores negociables con oferta pública en bolsas o mercados del país o del extranjero cuya titularidad hubiera sido efectivamente transferida al FONDO de conformidad con los recaudos aplicables en cada caso y en tanto: (a) se encontraren dentro de los ACTIVOS AUTORIZADOS de conformidad con lo previsto en el presente REGLAMENTO, (b) se encontraren incluidos dentro de la política de inversión del FONDO, y (c) su incorporación al patrimonio del FONDO no conlleve una violación de los límites, restricciones y criterios de diversificación establecidos por las normas aplicables y el REGLAMENTO (los "ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE"). A los efectos de la determinación del número de CUOTAPARTES a suscribir, los ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE serán valuados al precio de cotización vigente al cierre de las operaciones de la fecha en la que se presentó la solicitud de suscripción de conformidad y con los criterios establecidos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES y en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO. Una vez que fueran cumplidos todos los actos previamente establecidos, la suscripción quedará efectivizada mediante la incorporación de los ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE en el patrimonio del FONDO, por lo que no será aplicable lo dispuesto por el Capítulo 3, Sección 2.1., inciso (v) de las CLÁUSULAS GENERALES con respecto al requisito de previa disposición de fondos para la suscripción de CUOTAPARTES.

13.5. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.

13.6. OTRAS REGULACIONES APLICABLES: Serán de aplicación a este REGLAMENTO cualquier regulación que sea de cumplimiento imperativo emitida por la CNV como también cualquier otro organismo.

13.7. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DEL FONDO: De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en los incisos (i) y (ii) del punto 2 del Capítulo 2 de estas cláusulas particulares dentro del período estipulado de 180 días corridos deberá procederse a la inmediata cancelación del FCI en los términos estipulados en la resolución General N° 439 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13.8. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la DEPOSITARIA y a la GERENTE entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y de la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de

inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.9. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de CUOTAPARTES, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES, deben leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

13.10. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.11. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS: En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un 5% del patrimonio del FONDO, y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, la GERENTE procederá a publicar en el domicilio de la GERENTE, en sus locales de atención al público, en la página web de la GERENTE y a través de la Autopista de Información Financiera (AIF) "Hecho Relevante": (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo las acciones legales correspondientes o (b) no llevará a cabo ninguna acción por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. La GERENTE podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Reglamento firmado por Fabio Damián Nadel en su carácter de Presidente de Gainvest S.A. Sociedad Gerente de FCI y por Carlos María Piñeyro y Alicia eatriz. Kodric como apoderados de Deutsche Bank S.A. (Sociedad Depositaria). Firmas y personería certificadas con fecha 3 de agosto de 2010 ante el Escribano Martín R. Arana (h), titular del Registro Notarial N° 841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.